

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

DEMANDANTE: ANGELA MARIA VILLAREAL GARCIA Y ANDRES NOE PICO CAICEDO Y OTROS.

DEMANDADO: SERVIMEDIC QUIRON SAS Y CLINICA VERSALLES S.A.

RADICACION: 2019-00271

RUBEN DARIO MENDEZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.686.816 de Cali, abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 79.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de SERVIMEDIC QUIRON SAS, conforme al poder que reposa en el expediente, procedo por medio del presente escrito y estando dentro del termino oportuno a dar contestación de la demanda así:

1.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO A NOMBRE DE SERVIMEDIC QUIRON SAS, ASI:

1.1.- EL PRIMER HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.2.-EL SEGUNDO HECHO: Es cierto, aclarando que los servicios médicos que ha brindado mi poderdante, a la señora ANGELICA MARIA VILLAREAL GARCIA en calidad de beneficiaria del señor ANDRES NOE PICO CAICEDO, han sido de acuerdo a su nivel de complejidad y no tiene relación directa alguna con los servicios que entendemos le brindo la CLINICA VERSALLES S.A. y que son al parecer la base de la acción que se ha instaurado.

1.3.-EL TERCER HECHO: No me consta, me atenderé a lo que resulte probado en el proceso. Se aclara, mi poderdante SERVIMEDIC QUIRON SAS, no tiene la más mínima relación con la atención que se indica se le brindo a la señora ANGELICA MARIA VILLAREAL GARCIA en la CLINICA VERSALLES S.A.

Mi poderdante no es una matriz o subordinada de ninguna entidad pública o privada; goza de autonomía técnica, administrativa y financiera.

1.4. EL CUARTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.5.- EL QUINTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

MENDEZ ABOGADOS

rubenmenga@hotmail.com

Calle 10A# 33A – 50 Oficina 301

Cell: 316 7548461-3168254885

1.6.- EL SEXTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.7.- EL SEPTIMO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.8.- EL OCTAVO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.9.- EL NOVENO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.10.- EL DECIMO HECHO: Me atendré a lo que resulte probado dentro del proceso.

1.11.- EL DECIMO PRIMER HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.12.- EL DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.13.- EL DECIMO TERCER HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

.

1.14.-EL DECIMO CUARTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.15.- EL DECIMO QUINTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

1.16.- EL DECIMO SEXTO HECHO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

2.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO A NOMBRE DE SERVIMEDIC QUIRON SAS, ASI:

2.-ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LOS DEMANDANTES DE LA SIGUIENTE MANERA:

2.1.- A LA PRIMERA PRETENSION:

Me opongo a que se declare que mi representada es solidariamente responsable de los llamados perjuicios morales, inferidos a los demandantes, y que según estos son producto de la atención medica brindada en la CLINICA VERSALLES S.A.

Lo anterior en razón a que SERVIMEDIC QUIRON SAS, es una I.P.S., diferente a la CLINICA VERSALLES S.A.; SERVIMEDIC QUIRON SAS, no es una subordinada ni filial de la CLINICA VERSALLES, pues como ya se afirmó, es una persona jurídica distinta, con autonomía técnica administrativa y financiera, razón por la cual desconocemos cual es el nexo causal para que se haya determinado demandarnos solidariamente.

De manera especial se indica que de acuerdo a la historia clínica aportada por los mismos demandantes, mi poderdante SERVIMEDIC QUIRON S.A.S., no brindo la atención de la cual se quejan los demandantes infiriendo al parecer hubo fallas en el servicio médico, absolutamente toda la historia clínica aportada por los demandante, así como los hechos narrados, hacen referencia única y exclusivamente a la atención medica brindada en la CLINICA VERSALLES S.A.

2.2. A LA SEGUNDA PRETENSION.

Me opongo a que se declare que mi representada debe en forma solidaria pagar a los demandantes, o a otra persona, cualquier suma de dinero por concepto de perjuicios morales, fisiológicos, o cualquier otro perjuicio; nos fundamentamos en una inexistente responsabilidad directa o indirecta de SERVIMEDIC QUIRON SAS.

3.- DE LA PETICION DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

Me opongo a que se decreten y practiquen las pruebas que no hayan sido pedidas conforme a derecho teniendo especialmente en cuenta lo establecido en el artículo 165 del Código General del Proceso.

4.- EXCEPCION DE FONDO:

4.1.- Inexistencia de culpa en cabeza de SERVIMEDIC QUIRON SAS y de su personal médico y paramédico

Fundamento esta excepción en que en ningún momento o estadio patológico de la paciente ANGELICA MARIA VILLAREAL, y que se origina en febrero 06 de 2009, tuvo injerencia mi poderdante SERVIMEDIC QUIRON SAS.

De una análisis desprevenido a la historia clínica aportada por la demandante como elemento probatorio, se colige que toda la atención, de la cual se indica hubo falla en el servicio médico, fue brindada por la CLINICA VERSALLES S.A. no está involucrado en lo absoluto el personal de salud de mi poderdante

4.2.- Inexistencia del nexo causal entre el estado patológico de la paciente ANGELICA MARIA VILLAREAL y los servicios de salud que presta SERVIMEDIC QUIRON SAS a todos sus usuarios.

Fundamento esta excepción en el hecho de que la causa de la reclamación de los demandantes, inicia según la historia clínica aportada, con el requerimiento de una cesárea generándose a partir de allí en adelante, una serie de sucesos que ameritan que a la paciente se le brinden por parte de la CLINICA VERSALLES S.A. otros servicios de mayor complejidad.

SERVIMEDIC QUIRON SAS, es una clínica de primer nivel de atención, y por tanto sus servicios médicos son básicos en el entendido de que una CESAREA y sus posibles complicaciones no son atendidos por la I.P.S. SERVIMEDIC QUIRON SAS., en este sentido, es claro que mi poderdante no participo en la atención del parto de la usuaria y mucho menos en las siguientes atenciones; la historia clínica no deja duda en dejar en evidencia, que SERVIMEDIC QUIRON SAS, no participo en la atención de la paciente.

“Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. Salvo lo que se dirá más adelante, la jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta. Al día de hoy, el Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la existencia de presunción de culpabilidad, de causalidad y aún de responsabilidad en todos los regímenes subjetivos y objetivos. Actualmente se tiene claro en la jurisprudencia de ese Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad, no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad, sino que es un régimen en el cual el actor debe probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), y en el que el demandado debe probar ausencia de causalidad, o una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, puesto que demostrar diligencia y cuidado no lo exonera. El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia¹, como el Consejo de

Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 dijo el Consejo de Estado: “El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. ”

4.3.- Innominada.

Fundamento esta excepción en cualquier hecho o derecho que resultare probado dentro del proceso, con capacidad para absolver a mi representada de los cargos que se le imputan, de la responsabilidad que se le endilga y en general de las condenas y demás pretensiones de los demandantes.

5.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ, SE SIRVA DECRETAR Y PRACTICAR LAS SIGUIENTES:

5.1. DOCUMENTALES:

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos, que adjunto:

5.1.1.-Certificado de Existencia y Representación legal de Servimedica Quiron S.A.S.

5.1.2.- El poder con que actúo que reposa en el expediente de este proceso.

5.2.-INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase hacer comparecer a su despacho a los demandantes CLARA INES ANGELICA MARIA VILLAREAL GARCIA Y ANDRES NOE PICO CAICEDO, para que absuelvan cuestionario que personalmente les formularé tendiente a esclarecer algunos hechos y pretensiones de la demanda.

6.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

En documento por separado formulo llamamiento en garantía contra las compañías de seguros: LIBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS LA EQUIDAD.

8.- NOTIFICACIONES:

El despacho podrá realizar notificaciones en los siguientes domicilios:

El suscrito RUBEN DARIO MENDEZ GARCIA como apoderado judicial de la demandad SERVIMEDIC QUIRON SAS en la calle 10A. No.33A-50 Tercer Piso, correo electrónico: rubenmenga@hotmail.com ; móvil 3167548461

Mí representada SERVIMEDIC QUIRON SAS, y su representante legal en su domicilio principal Carrera 64A No. 12A-149 de la ciudad de Cali, correo electrónico: servimedicquiron@servimedicquiron.com ; móviles: 3155662- 3122582339.

Del señor Juez,

RUBEN DARIO MENDEZ GARCIA.
C.C. No. 16.686.816 de Cali.
T.P. No. 79.392 del C. S. de la J.